

ESTATUTOS DE UNIJES
“UNIVERSIDAD – JESUITAS”
(FEDERACION DE CENTROS UNIVERSITARIOS JESUITAS)

CAPITULO I : NATURALEZA Y MIEMBROS DE LA FEDERACIÓN

Art. 1. UNIJES es la Federación de Centros Universitarios (Universidades, Facultades o Instituciones de Formación Superior) que, erigidos o vinculados de algún modo por disposiciones estatutarias a la Compañía de Jesús, actúan bajo el impulso y orientación de ésta. Su ámbito territorial es España.

Art. 2. La Federación, como organización jesuítica, depende del P. Provincial de España, quien representa a la Compañía de Jesús ante ella.

Art. 3. La Federación está integrada en el momento presente por los siguientes centros:

- UNIVERSIDAD DE DEUSTO - Bilbao
- UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS - Madrid
- IQS (Instituto Químico de Sarriá) - Barcelona
- ESADE - Barcelona
- ETEA (Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales) - Córdoba
- INEA (Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola) - Valladolid
- CESTE (Centro de Estudios Superiores Técnico-Empresariales) - Santander
- ESCUELA UNIVERSITARIA de Magisterio de la SAFA - Úbeda
- FACULTAD DE TEOLOGÍA - Granada

Art. 4. La sede de UNIJES se ubica en la Avda. de la Moncloa, nº.6, 28003 Madrid.

CAPITULO II: FINES

Art. 5. Fines de UNIJES

- 5.1. El fin fundamental de UNIJES es impulsar la MISIÓN de la Compañía de Jesús de “servicio a la Fe del que la promoción de la Justicia constituye una exigencia absoluta”, dentro de la estrategia apostólica global de la Compañía en España, en el ámbito intelectual y, en concreto universitario, contribuyendo de modo eficaz al Diálogo comprometido de la Fe con la Cultura de nuestro tiempo.
- 5.2. Para un más eficaz ejercicio de su Misión, UNIJES pretende desarrollar la conciencia de RED de los centros integrantes, para lo cual se propone:
 - o reforzar entre los Centros un sistema o plataforma capaz de generar y canalizar, con el esfuerzo de todos, líneas de pensamiento y acción de clara incidencia cultural y social;
 - o reunir estable y activamente las capacidades de todos, más allá de la mera coordinación puntual para desarrollar conjuntamente trabajos de interés común
 - o estimular una creatividad más integrada, dentro de la autonomía universitaria de cada Centro, formulando criterios-marco para la prosecución de los objetivos que deben ser potenciados y priorizados desde la perspectiva de la MISIÓN-VISIÓN de cada uno de ellos.
- 5.3. Como fines instrumentales destacan los siguientes:
 - o Desarrollar los ideales educativos ignacianos en la actividad universitaria, mediante la reflexión sobre ellos y su puesta en práctica en cada institución asociada, a través de sus estructuras de docencia, investigación y de otras formas de presencia en la sociedad.

- Intercambiar información sobre cada una de las instituciones asociadas, de tal modo que la inspiración común ayude a la planificación estratégica de los Centros.
- Impulsar la excelencia académica propia de nuestro quehacer universitario mediante el intercambio de recursos y experiencias, la formulación de políticas y la organización de actividades comunes.
- Recabar y concentrar la información sobre nuestros Centros y difundirla a toda la sociedad, creando y proyectando una imagen unitaria de la presencia y del quehacer apostólico de la Compañía de Jesús en el ámbito universitario.

CAPITULO III : ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6. El Presidente de UNIJES es el Provincial de España. A él corresponde:

- señalar las grandes líneas programáticas de la Federación,
- realizar el seguimiento de sus actividades habituales;
- tomar decisiones sobre sus actuaciones en los casos que juzgue oportuna su intervención;
- decidir la incorporación de nuevos miembros a la Federación, previo dictamen del Consejo de esta;
- decidir la desvinculación de algún Centro federado, sea por propia iniciativa o por haber cambiado su estructura jurídica y/o estatutaria, sea por razones de índole disciplinar.

Art. 7. La Federación está dirigida por un Consejo y una Comisión Permanente.

Art. 8. El Consejo está constituido por miembros natos, electivos y extraordinarios.

Son miembros natos del Consejo los representantes de las Instituciones miembro, normalmente el Rector o Director de las mismas. Los miembros natos serán sustituidos en el Consejo en función de sus propios nombramientos institucionales.

Son miembros electivos quienes, previo dictamen favorable del Consejo, sean nombrados por el Provincial de España en razón de su aportación a la vida de la Federación. Los miembros electivos serán nombrados por períodos de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Son miembros extraordinarios del Consejo los que, oído el Consejo, el Provincial de España podrá acordar que se incorporen al mismo en representación de algunos Centros con estructura de Gobierno compleja o en una situación especial que lo haga aconsejable. Estos miembros del Consejo lo serán mientras dure la razón que motiva su nombramiento a juicio del Provincial de España.

Art. 9. Al Consejo le corresponde el gobierno ordinario de la Federación. Se reúne al menos tres veces al año y siempre que lo convoque, en forma extraordinaria, el Director General de la Federación (cf. Art. siguiente), bien a iniciativa personal o bien a propuesta del Provincial de España o de la mitad de sus componentes.

Art. 10. El Provincial de España, oído el Consejo, nombrará un Delegado que actuará como Director General de la Federación. La duración del cargo de Director General será de cuatro años, con posibilidad de reelección por períodos de igual duración.

Art. 11. La Comisión Permanente está formada por el Director General de la Federación y hasta 5 vocales nombrados por el Consejo, de entre sus miembros, en razón de su aportación a la vida de la Federación principalmente en la dirección de los planes de actuación de la misma. Serán nombrados por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración.

Art. 12. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, seis veces al año y cuantas veces la convoque el Presidente de la Federación o su Director General o un tercio de sus miembros.

Art. 13.1. El Consejo designará de entre sus miembros un Secretario del mismo.

Art. 13.2. El Director General podrá proponer al Consejo el nombramiento de un Secretario Ejecutivo, así como las competencias y el tiempo para el que se hace la propuesta. Si el Secretario Ejecutivo no fuera miembro del Consejo, asistirá a las reuniones de ambos órganos con voz pero sin voto.

Art. 14. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto igual en los órganos de los que forman parte. En caso de empate, el Presidente, o el Director General en su caso, tiene voto de calidad.

Art. 15. En la Federación, en consonancia con su carácter y con la finalidad que la anima, se aspira a adoptar los acuerdos por unanimidad. Cuando esto no fuera posible, los acuerdos del Consejo y de la Comisión Permanente se toman por mayoría absoluta de votos de sus miembros, excepto en los casos definidos en los artículos 18 y 25 de los presentes Estatutos.

Art. 16. Los acuerdos legítimamente adoptados por el Consejo son vinculantes para todas las instituciones asociadas, en los términos expresados en los artículos siguientes. En caso de litigio entre los miembros, cabe el recurso al Provincial de España.

Art. 17. Serán objeto de Acuerdo legítimamente adoptado aquellos que versen sobre materias referidas al bien común del Sector Universitario y a los fines de la Federación, tal como se definen en el art. 5 de los presentes Estatutos, interpretados a la luz de la "DECLARACIÓN DE LOS CENTROS COCESU DE JUNIO 2001", del "PROYECTO UNIVERSITARIO INTEGRADO DE FEBRERO 2003" y del "PROYECTO COCESU DE NOVIEMBRE 2003", y demás documentos de igual rango que se elaboren posteriormente.

Art. 18. En el supuesto de que un Acuerdo signifique una carga relevante para una o varias Instituciones de la Asociación, tal acuerdo no podrá ser legítimamente adoptado sino por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Consejo y con la presencia, en la deliberación, del Rector o Director del Centro afectado, bien personal, bien por representante expresamente facultado para el caso; todo ello, sin perjuicio de lo estipulado en el art. 16 sobre el derecho de recurso al Provincial de España

CAPITULO IV : FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES

Art. 19. El Consejo:

1. Orienta y define el Plan General de UNIJES, y hace el seguimiento de sus resultados.
2. Evalúa periódicamente el estado y las políticas de UNIJES y dicta los reglamentos o normas que juzgue oportunos.
3. Emite su parecer para el nombramiento de los miembros no natos.
4. Nombra a los miembros de la Comisión Permanente y al Secretario de UNIJES.
5. Estudia y resuelve los asuntos que le presente el Provincial de España.
6. Delibera y toma decisiones sobre los informes y propuestas elaboradas por la Comisión Permanente y otras Comisiones que puedan crearse
7. Estudia y acepta o rechaza las solicitudes de las Instituciones y/o de los miembros del mismo Consejo.
8. Interpreta estos Estatutos y decide su modificación, en los términos establecidos en los art. 24 y 25.
9. Informa al Provincial de España sobre la admisión de nuevos miembros de UNIJES y sobre el nombramiento del Director General de la Federación.
10. Decide el cambio de Sede de la Federación.

Art. 20. La Comisión Permanente:

- Ostenta la representación del Consejo entre sesiones del mismo y, en consecuencia:
 1. Apoya los estudios pertinentes, mediante el nombramiento de comisiones especiales.
 2. Fomenta la relación con otras agrupaciones y asociaciones afines
 3. Favorece el intercambio que potencie los recursos de las Instituciones miembros
 4. Procura financiación para el logro de los objetivos institucionales de la Federación.
 5. Elabora para el Consejo la eventual interpretación de los Estatutos.
 6. Toma las decisiones necesarias para la marcha de la Federación en casos urgentes, dando cuenta al Consejo posteriormente

- Así mismo colabora estrechamente con el Director General tanto en los anteriores puntos como particularmente en los siguientes:
 7. Desarrolla las decisiones del Consejo, en especial las políticas definidas en las líneas del Plan General, impulsando y siguiendo las acciones correspondientes.
 8. Desempeña la gestión ordinaria de la Federación y del proceso administrativo
 9. Prepara las sesiones del Consejo.
 10. Cuida la Información a las instituciones miembros mediante comunicaciones periódicas.

Art. 21. El Director General es el responsable ejecutivo de la Federación. En consecuencia:

1. Dirige la Federación y la representa ante instituciones y autoridades
2. Impulsa y garantiza la realización de las líneas programáticas de la Federación
3. Propone la creación de las Comisiones y coordina sus actividades
4. Propone a la aprobación del Consejo el nombramiento de un Secretario Ejecutivo.
5. Dirige aquellas iniciativas que le vienen encargadas por el Consejo
6. Dirige las sesiones del Consejo y de la Comisión Permanente, y preside ambos órganos cuando no lo haga el Provincial de España.
7. Propone al Consejo las iniciativas que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Federación.

Art. 22. El Secretario del Consejo, como responsable de la Secretaría:

1. Levanta acta de las reuniones del Consejo así como de los acuerdos adoptados; deberá, además, comunicar dichos acuerdos a los miembros del Consejo.
2. Comunica oportunamente a las instituciones asociadas, en nombre de la Comisión Permanente, la convocatoria del Consejo
3. Es responsable del archivo de la Federación;
4. Rinde informe de actividades al Consejo.
5. Apoya logísticamente, en la medida en que sea necesario, el trabajo y acciones de las comisiones especiales que sean creadas para el desarrollo del Plan de la Federación.
6. Realiza cuantos cometidos le sean confiados por los órganos de la Federación

CAPITULO V: INTERPRETACION Y MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Art. 23. Corresponde al Consejo interpretar los presentes Estatutos y resolver las dudas que ocurran en su aplicación, con base en los documentos referidos en el Art. 17

Art. 24. Todos los miembros de la Federación podrán presentar enmiendas a los Estatutos y a los eventuales reglamentos, siempre que se entregue la propuesta por escrito a la Comisión Permanente con antelación suficiente a la reunión de dicha Comisión.

Art. 25. Para introducir cualquier cambio en los Estatutos de la Federación será necesario que las enmiendas obtuvieren el voto afirmativo de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo. La reforma en cuestión será sometida al Provincial de España para su aprobación definitiva.

Art. 26. La Federación quedará disuelta por decisión del Provincial de España, quien deberá escuchar previamente el dictamen del Consejo de la Federación.

DISPOSICIÓN FINAL. Los presentes Estatutos entraron en vigor, *ad experimentum* por un periodo de tres años, hoy día 2 de Julio de 2004, a partir del momento de su firma por el Presidente-Provincial de España y los miembros de la Comisión Permanente.

Isidro González Modroño
Provincial de España

Melecio Agúndez

José Ramón Busto

Ildefonso Camacho

José M^a Echeverría

Jesús M^a Eguíluz

Carlos Losada